



CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre

C/ Castán Tobeñas 77

46018 VALENCIA

Tel: 012 Fax: 96 120 90 94

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
REFORMES DEMOCRÀTICAS I LLIBERTATS PÚBLIQUES
REGISTRE GENERAL

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS
REGISTRE GENERAL

València

6.9 NOV 2017

Fdo.: Elena Vidal Ruz

Data

11 JUL. 2017

EIXIDA NÚM.
HORA

87972

ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION
“ASOCIAACION PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCION DEL MALTRATO)”

Pte/a. Asociación:

“ASOCIAACION PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCION DEL MALTRATO)”

C/ Cofrentes nº 18, esc. D, pta 28

46010-Valencia

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada “**ASOCIAACION PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCION DEL MALTRATO)**” de Catarroja, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-045284-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **30 de enero de 2017**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ Cofrentes nº 18, esc. D, pta 28 46010 Valencia**.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia en materia de asociaciones la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, según el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

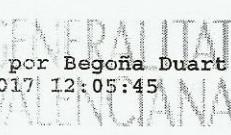
RESUELVO

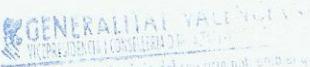
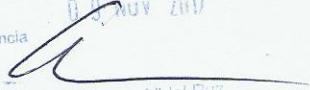
Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “**ASOCIAACION PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCION DEL MALTRATO)**”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

LA DIRECTORA TERRITORIAL
Begoña Duart Quiles


GENERALITAT
Firmado por Begoña Duart Quiles el
07/07/2017 12:05:45



GENERALITAT VALENCIANA
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Aquest document és còpia del seu original. En l'original s'ha conformat
València 08 NOV 2017
Fdo.: Elena Vidal P. 02


ESTATUTOS ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITOS, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Constituida en fecha 19/02/2009 la asociación denominada **ASOCIACIÓN PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCIÓN DEL MALTRATO)** que se acoge a lo dispuesto en la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana, Dirección Territorial de Valencia, en la sección primera con número CV-01-045284-V.

Art. 2º Personalidad jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art.3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación se establece en Calle Cofrentes nº 18, escalera D, puerta 28^a, código postal 46010 de Valencia,

La sede de actividades de la Asociación se encuentra ubicada en la Facultad de Psicología Avenida Blasco Ibáñez, 21, (Aula H1 y H2, 3º piso, Ala Este), CP 46010, Valencia, y realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, aunque éstas pueden ser ampliadas a todo el territorio nacional e internacional, en su caso.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la asociación.

- a) La prevención, intervención, investigación y sensibilización contra la violencia en cualquiera de sus formas y contextos.
- b) Promover y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) La prevención, intervención, investigación, formación y sensibilización de la violencia en las niñas y niños, jóvenes y adolescentes.
- d) Contribuir al desarrollo cultural.
- e) Promover y fomentar nuevos modelos de masculinidad basados en la igualdad de género.



- f) La prevención, intervención, investigación, formación y sensibilización de la violencia en personas con diversidad funcional (sensorial, física y/o intelectual).
- g) Fomentar actividades de voluntariado y participación social incidiendo en la promoción de actitudes y valores igualitarios en las personas voluntarias.
- h) Realizar campañas de sensibilización en materia de violencia de género.

València

09 NOV 2017

Fdo.: Elena Vidal Ruz

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Programas y campañas de prevención y sensibilización de la violencia en el ámbito educativo, familiar, social y medios de comunicación.
- Programas de intervención para hombres penados por violencia de género y hombres que reconocen ejercer la violencia hacia la mujer.
- Programas de prevención e intervención en violencia de género destinado a distintos colectivos (adolescentes, víctimas, agresores, etc.).
- Programas de prevención e intervención en violencia de género para personas con diversidad funcional (sensorial, física y/o intelectual) con las adaptaciones de contenido, de medios técnicos y la utilización de sistemas de comunicación específicos para cada posible colectivo.
- Programas de prevención e intervención en violencia de género con profesionales con lengua de signos y/o intérpretes de lengua de signos para atender al colectivo específico de comunidad sorda.
- Prevención y sensibilización en violencia en menores en etapa escolar, atendiendo al ciclo de primaria y secundaria con la prevención de la violencia como materia transversal.
- Plan de voluntariado: formación y atención a las personas voluntarias.
- Diseño e implementación de actividades culturales en materia de violencia de género.
- Formación profesional (seminarios, jornadas, etc.).
- Investigación en el ámbito de la violencia (publicaciones, congresos, etc.).
- Trabajar activamente para conseguir el fin de la violencia.

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

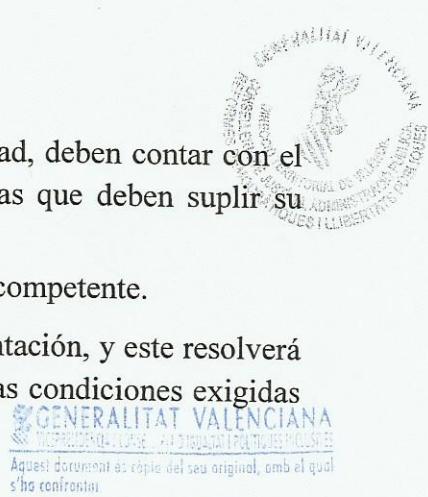
- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.



- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deben suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

La condición de asociado es intransferible.



Aquest document és còpia del seu original, amb el qual s'ha confrontat

09 NOV 2017

Elena Vidal Ruiz

Art 7º Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Derecho a participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El voto podrá ser delegado. La delegación de voto habrá de presentarse firmada y acompañada con fotocopia del DNI de quien delega, así como nombre y DNI del asociado en quien se delega el voto, a excepción de los enviados por correo electrónico.

La participación en las asambleas podrá hacerse a través de medios telemáticos.

- b) Derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los derechos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

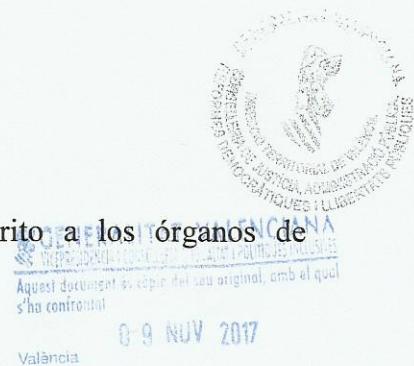
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disipaciones estatutarias.



Art.9º Causas de baja

Son causas de baja en la asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.



Art.10º Régimen sancionador

Fdo.: Elena Vidal Ruz

La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstruya de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable e igualdad absoluta, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art.12º Reuniones de la asamblea

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art.13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, normalmente a través de correo electrónico u otros medios telemáticos. Los anuncios de la convocatoria se harán con un mínimo de cinco días de antelación tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias, pudiendo éstas últimas convocarse con un día de antelación en caso de urgencia. Siempre que sea



possible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Quien ostente el cargo de secretaría redactará el Acta de cada reunión reflejando un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

s'ha confrontat

G 9 NOV 2017

València

Art 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación

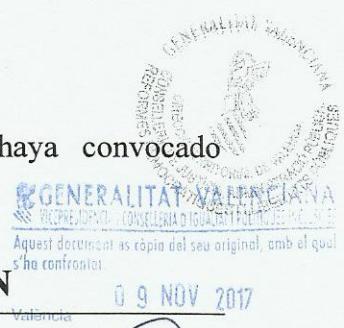
Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingreso y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración de ellas.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificaciones de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de



los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art.15º Composición del órgano de representación

La Asamblea la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **comisión** formada por: presidenta/e, secretaria/o, tesorera/o, vicepresidenta/e, vicetesorera/o y vocales.

Será requisito imprescindible para ser miembro del órgano de representación: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y haber resultado elegido para los cargos de presidenta/e, secretaria/o, tesorera/o, vicepresidenta/e, vicetesorera/o y vocales.

Los cargos de presidenta/e, secretaria/o y tesorera/o deberán recaer en personas diferentes.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causa baja como miembro de la asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre: no obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Art 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultadas siguientes:

- Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al registro de asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuotas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de resultado y de la situación financiera de la entidad
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso o previsto por los presentes Estatus y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

El voto podrá ser delegado. Para ello será suficiente indicarlo a través de correo electrónico donde se especificará la persona en quien se delega el voto, quien necesariamente formará parte del órgano de representación.

La participación en las reuniones del órgano de representación podrá hacerse a través de medios telemáticos.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá e acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

09 NOV 2017



Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias de cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

Art.20º El Tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, si como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuotas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

Art.21º El Secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que liberar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las subvenciones oficiales o particulares
- b) De donaciones, herencias o/u legados.
- c) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.



Art. 23º Beneficios de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, VALENCIANA, no entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
P.S.I.M.A.
SUSCRITO EN LA CIUDAD DE VALENCIA
EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2017
EN UN SOLO EJEMPLAR EN SUSCRIPCIONES
Y FIRMAS. SE HA COLOCADO EL Sello Oficial
S'ha contraventado.
09 NOV 2017
València
Fdo.: Elena Vidal Ruz

Art 24º Cuotas

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Diciembre de cada año.

Art 25º Disposición de fondos

En las cuotas corrientes de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deberá figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes do firmas, de la cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art 26º Causas de disolución y entrega del remanente

La asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 de código civil.
- Por sentencia jurídica firme.

Art 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponden a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.



- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrante de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinara directamente a Cruz Roja Española.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'JUSTICIA, ADMINISTRACIÓ PÚBLICA I SEGURETAT SOCIAL
Aquest document és còpia del seu original, amb el qual s'ha confrontat

09 NOV 2017
València

Fdo.: Elena Vidal Ruz



DILIGENCIA FINAL



Dª ALBA CATALÁ MIÑANA, en calidad de Secretaria de la ASOCIACIÓN PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCIÓN DEL MALTRATO),

CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 30 de enero de 2017.

En Valencia, a 10 de febrero de 2017

SECRETARIA

Vº Bº PRESIDENTA

Fdo: ALBA CATALÁ MIÑANA

Fdo: ELENA GARCÍA TERREROS

